



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0053/2024 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de enero de 2024	Sentido: Desechar por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074423002855	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con un servidor público.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Realiza atención a la solicitud en cada uno de los requerimientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción VI, desechar por improcedente.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Desechamiento, ampliación, Acceso a documentos, persona servidora pública.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

Ciudad de México, a **24 de enero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0053/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	5
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	11

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074423002855, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

¿QUE SE ME INFORME SI JUAN CARLOS JASSO HERNANDEZ TRABAJADOR DE LA OFICINA DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 2 CUENTA CON NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE MERCADOS?

¿QUE AUTORIDADES FIRMARON ESE NOMBRAMIENTO Y CARGOS DE ESTOS?

¿QUE RESPUESTA DIÓ LA TERRITORIAL 2 EN RELACIÓN A ESCRITO DE LOCATARIOS DEL MERCADO FERNANADO CASAS ALEMAN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE Y RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DONDE SE DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL JEFE DE MERCADOS?

*A PARTIR DE CUANDO EJERCIO SUS FUNCIONES COMO JEFE DE MERCADOS?.”
(Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de enero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

¿QUE SE ME INFORME SI JUAN CARLOS JASSO HERNANDEZ TRABAJADOR DE LA OFICINA DE MERCADOS DE LA TERRITORIAL 2, CUENTA CON NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE MERCADOS?
Su nombramiento, a partir del 1 de junio del año 2021.

¿QUE AUTORIDADES FIRMARON ESE NOMBRAMIENTO Y CARGOS DE ESTOS?
La autoridad que firmo el nombramiento, fue la C. Tomasa Mujica Antúnez Jefe de Unidad Departamental de Administración de la Dirección Territorial # 2.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

¿QUE RESPUESTA DIO LA TERRITORIAL 2, EN RELACION A ESCRITO DE LOCATARIOS DEL MERCADO FERNANDO CASAS ALEMAN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE Y RECIBIDO EN LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DONDE SE DENUNCIA ACTOS DE CORRUPCION DEL JEFE DE MERCADOS?

Se llevaron varias mesas de trabajo entre el Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la territorial # 2 el C. Sergio Aceves Silva, el Jefe de Oficina de Mercados el C. Juan Carlos Jasso Hernández, el C. Mario Pedro Gallegos Castillo Secretario General de la Sección 29 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, el Lic. Sergio Sánchez Muñoz director de la Dirección Territorial # 2 exhortándole a conducirse con escrito apegado a los principios del Código de conducta de esta alcaldía, en todas las labores que realice como Servidor público. Las personas servidoras públicas de la Alcaldía Gustavo A. Madero deben conducirse con estricto apego a sus atribuciones y el marco preciso de lo que la ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que regula el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones.

¿A PARTIR DE CUANDO EJERCE SUS FUNCIONES COMO JEFE DE MERCADOS?
A partir del 1 de junio del año 2021.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de enero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA RESPUESTA NO EXHIBE LDOCUMENTACIÓN A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION.

RESPECTO A LA PREGUNTA DE ¿SI EL TRABAJADOR DE LA OFICINA DE MERCADOS JUN CARLOS JASSO HERNANDEZ CUENTA CON NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE MERCADOS? LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA QUE DA REPUESTA SOLO SE LIMITA A CONTESTAR QUE SU NOMBRAMIENTO ES A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL 2021 SIN EXHIBIR NINGÚN DOCUMENTO PÚBLICO DONDE SE CONSTATE ESE HECHO.

DE LA MISMA MANERA RESPECTO A LA PREGUNTA ¿ QUE AUTORIDADES FIRMARON ESE DOCUMENTO Y CARGOS DE ESTOS? SOLO SE LIMITA A CONTESTAR QUE FUE LA JUD DE AMINISTRACION TOMASA MUJICA ANTUNEZ ,SIN EMBARGO TAMPOCO EXHIBE EL DOCUMENTO PUBLICO DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS POR LO QUE NO ASEGURA SU VERACIDAD,OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD COMO LO SEÑALA LA NORMATIVIDAD.

RESPECTO A ¿RESPUESTA QUE DIO LA TERRITORIAL 2 AL ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DONDE LOCATARIOS DEL MERCADO FERNANDO CASA ALEMAN DENUNCIAN ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL JEFE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

DE MERCADOS, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA TAMPOCO EXHIBE DOCUMENTO ESCRITO DONDE SE LES HAYA CONTESTADO POR ESCRITO A LOS LOCATARIOS Y QUE EFECTIVAMENTE ESA FUE LA CONTESTACIÓN QUE SE LES DIO A LA DENUNCIA DE CORRUPCIÓN QUE HICIERON LOS LOCATARIOS.

Y POR ÚLTIMO RESPECTO DE LA ¿FECHA EN QUE EL JEFE DE MERCADOS EJERCE FUNCIONES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DA RESPUESTA SOLO SE LIMITA SEÑALAR LA FECHA, PERO TAMPOCO EXHIBE DOCUMENTO DONDE SE SEÑALE QUE EFECTIVAMENTE FUE A PARTIR DE LA FECHA QUE SE SEÑALA.

POR LO YA EXPUESTO EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, PUES LA AUTORIDAD DEBE CONTAR CON ESOS DOCUMENTOS PUES ES UN REQUISITO DE FORMALIDAD PARA QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO PUEDA EJERCER SUS FUNCIONES..". (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, obtener información relacionada con un servidor público y respuesta en razón a denuncia relacionada con supuestos actos de corrupción.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

El sujeto obligado da atención a lo solicitado, manifestando una respuesta a cada uno de los puntos solicitados de manera clara y específica.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio *“LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA RESPUESTA NO EXHIBE LDOCUMENTACIÓN A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION. RESPECTO A LA PREGUNTA DE ¿SI EL TRABAJADOR DE LA OFICINA DE MERCADOS JUN CARLOS JASSO HERNANDEZ CUENTA CON NOMBRAMIENTO COMO JEFE DE MERCADOS? LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA QUE DA REPUESTA SOLO SE LIMITA A CONTESTAR QUE SU NOMBRAMIENTO ES A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL 2021 SIN EXHIBIR NINGÚN DOCUMENTO PÚBLICO DONDE SE CONSTATE ESE HECHO. DE LA MISMA MANERA RESPECTO A LA PREGUNTA ¿ QUE AUTORIDADES FIRMARON ESE DOCUMENTO Y CARGOS DE ESTOS? SOLO SE LIMITA A CONTESTAR QUE FUE LA JUD DE AMINISTRACION TOMASA MUJICA ANTUNEZ ,SIN EMBARGO TAMPOCO EXHIBE EL DOCUMENTO PUBLICO DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE MERCADOS POR LO QUE NO ASEGURA SU VERACIDAD,OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD COMO LO SEÑALA LA NORMATIVIDAD. RESPECTO A ¿RESPUESTA QUE DIO LA TERRITORIAL 2 AL ESCRITO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO DONDE LOCATARIOS DEL MERCADO FERNANDO CASA ALEMAN DENUNCIAN ACTOS DE CORRUPCIÓN DEL JEFE DE MERCADOS ,LA UNIDAD ADMINSTRATIVA TAMPOCO EXHIBE DOCUMENTO ESCRITO DONDE SE LES HAYA CONTESTADO POR ESCRITO A LOS LOCATARIOS Y QUE EFECTIVMENTE ESA FUE LA CONTESTACIÓN QUE SE LES DIO A LA DENUNCIA DE*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

CORRUPCION QUE HICIERON LOS LOCATAARIOS. Y POR ULTIMO RESPECTO DE LA ¿FECHA EN QUE EL JEFE DE MERCADOS EJERCE FUNCIONES LA AUTORIDAD AMINISTRATIVA QUE DA RESPUESTA SOLO SE LIMITA SEÑALAR LA FECHA, PERO TAMPOCO EXHIBE DOCUMENTO DONDE SE SEÑALE QUE EFECTIVAMENTE FUE A PARTIR DE LA FECHA QUE SE SEÑALA. POR LO YA EXPUESTO EL SUJETO OBLIGADO NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, PUES LA AUTORIDAD DEBE CONTAR CON ESOS DOCUMENTOS PUES ES UN REQUISITO DE FORMALIDAD PARA QUE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO PUEDA EJERCER SUS FUNCIONES.” (sic).

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***
- II. [...]”*

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

- I. Desechar el recurso;*

...”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción VI del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Primero, que la solicitud refiere como punto medular el obtener información relacionada con un servidor público y la atención realizada a una denuncia por supuestos actos de corrupción, ahora bien, de dicha solicitud se obtuvo un

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

pronunciamiento por parte del sujeto obligado, del cual la persona solicitante puede realizar su inconformidad mediante la presentación de un recurso de revisión como lo establece la Ley de la Materia, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, la persona recurrente advierte como agravio lo siguiente **“LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA RESPUESTA NO EXHIBE LDOCUMENTACIÓN A CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION.”**, por lo que la persona recurrente realiza una solicitud en su recurso, por lo cual se puede observar que esta es diversa a la primigenia, resultando aplicable el artículo 248, fracción VI, pues el solicitante en este punto está realizando una ampliación de su solicitud, pues en su solicitud en ningún momento refiere requerir documentos relacionados.

Ahora bien, debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo; I

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

IV. Modificar;

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0053/2024

de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV